

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0779/ SICOM  
**RECURRENTE:** ██████████  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.  
**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; OCTUBRE CINCO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0779/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente ██████████, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

*“Soy un padre de familia y solicito la versión pública de la orden de adscripción, orden de presentación o documento institucional que permita el desempeño de labores docentes de los siguientes maestros en la Escuela Secundara Técnica 186, con clave 20DST0203R, Ubicada en Santa María Atzompa.*

1. CINTYA LIZBETH VÁSQUEZ SILVA
2. NADIA BARROSO BRAVO Profesora de Matemáticas.
3. EVA MÁRQUEZ MARROQUÍN Profesora de inglés.
4. MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ Profesora de Biología.
5. DAVID CRUZ ALONSO Profesor de Geografía.
6. BELINDA CAMACHO CISNEROS  
FELIPA ESTELA CONTRERAS SANTIAGO.

*Así también solicito el documento que describa el Perfil y las funciones que deben desempeñar cada uno de los docentes antes señalados ya que de una búsqueda en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), las funciones que desempeñan materialmente en la escuela, no corresponden con el perfil que está publicado.*

*Por último, respecto de la profesora CINTYA LIZBETH VÁSQUEZ SILVA, solicito.*

*1. La versión pública del documento que permita hacer compatible el desempeño de sus labores en dos escuelas que están a casi seis horas de distancia según el SIGED, pues labora en ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 75 DE SANTIAGO NILTEPEC y en la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 114 de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, pero dice laborar en la Secundaria 186 de Atzompa anqué solo sella a dar unas cuantas clases a la semana.*

*1. La versión pública de las ordenes de adscripción, de presentación o documentos institucionales que le permitan el desempeño de labores docentes de en dos centros de trabajo evidentemente incompatibles, o las razones o motivos por los que se le permita cobrar dos salarios sin que materialmente pueda devengarlos.*

*De no existir documentos que justifiquen esas irregularidades, pido que la Dirección de Servicios Jurídicos y el órgano Interno de control del IEEPO intervengan conforme a sus normas y de ser el caso apliquen las sanciones a que haya lugar”*

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha treinta y uno de julio se emitió el oficio de respuesta número IEEPO/UEyAI/1333/2023, suscrito por el titular de la unidad de enlace y acceso a la información y de la unidad de transparencia, en los términos siguientes:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**IEEPO**  
INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1333/2023**  
**ASUNTO: Respuesta al folio: 201190223000159**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 31 de julio de 2023.



En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

"Soy un padre de familia y solicito la versión pública de la orden de adscripción, orden de presentación o documento institucional que permita el desempeño de labores docentes de los siguientes maestros en la Escuela Secundaria Técnica 186, con clave 20DST0203R, Ubicada en Santa María Atzompa.

1. CINTYA LIZBETH VASQUEZ SILVA
2. NADIA BARROSO BRAVO Profesora de Matemáticas.
3. EVA MARQUEZ MARROQUIN Profesora de Inglés.
4. MA GUADALUPE GARCIA PEREZ Profesora de Biología.
5. DAVID CRUZ ALONSO Profesor de Geografía.
6. BELINDA CAMACHO CISNEROS
7. FELIPA ESTELA CONTRERAS SANTIAGO.

Así también solicito el documento que describa el Perfil y las funciones que deben desempeñar cada uno de los docentes antes señalados ya que de una búsqueda en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), las funciones que desempeñan materialmente en la escuela, no corresponden con el perfil que está publicado.

Por último, respecto de la profesora CINTYA LIZBETH VASQUEZ SILVA, solicito.

1. La versión pública del documento que permita a, hacer compatible el desempeño de sus labores en dos escuelas que están a casi seis horas de distancia según el SIGED, pues labora en ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 75 de SANTIAGO NILTEPEC y en la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 114 de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, pero dice laborar en la Secundaria 186 de Atzompa anqué solo llega a dar unas cuantas clases a la semana.
2. La versión pública de los las ordenes de adscripción, de presentación o documentos institucionales que le permitan el desempeño de labores docentes de en dos centros de trabajo evidentemente incompatibles, o las razones y motivos por los que se le permita cobrar dos salarios sin que materialmente pueda devengarlos.

De no existir documentos que justifiquen esas irregularidades, pido que la Dirección de Servicios Jurídicos y el órgano Interno de control del IEEPO intervengan conforme a sus normas y de ser el caso apliquen las sanciones a que haya lugar." (sic)

Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1155/2023, IEEPO/UEyAI/1156/2023 y IEEPO/UEyAI/1157/2023, esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa, a la Unidad de Educación Secundaria y a la Dirección de Servicio Jurídico de este sujeto obligado, realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante los oficios números IEEPO/SGSE/UES/2668/2023, Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000  
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**IEEPO**  
INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

1.- En atención a primer planteamiento donde solicitan la versión pública de las ordenes de adscripción, se remite copia de Ordenes de Adscripción y Oficios de Presentación en archivo digital (PDF).

2.- Del segundo planteamiento referente a documentos que describan el perfil y las funciones que deben desempeñar los docentes, remito copia de la plantilla de personal del ciclo escolar 2022- 2023 en archivos digital (PDF); documentos en el que se describe el perfil y las funciones de los mencionados profesores.

3.- Del tercero y cuarto planteamiento, en el que se menciona versión pública que permitan hacer el desempeño laboral en dos centros de trabajos distintos y las versiones públicas de las ordenes de adscripción o presentación que permitan laborar en dos centros de trabajo distintos de la C. Cintya Lizbeth Vásquez Silva, me permito informar que la orden de presentación y la plantilla docente de la trabajadora hace la descarga horaria de 25 hrs con las que cuenta la trabajadora, en un solo centro de trabajo, por lo que no se necesita algún tipo de compatibilidad. En este sentido se remite copia simple de los documentos ya mencionados.

4.- Del quinto punto donde se señala que de no existir documento alguno que justifique irregularidades, el Instituto hará del conocimiento al área competente.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000  
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO**  
**SU HISTORIA**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
EDUC. BÁSICA Y NORMAL  
DEPTO. DE EDUC. SEC. TEC.  
NUMERO DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: ORDEN DE ADSCRIPCION.

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., abril 20 de 1990.  
\*1990, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS\*

C. PROFRA. CAMACHO CISNEROS BELINDA.  
**PRESENTE.**

En atención al Dictamen emitido por la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios y Reubicaciones, este Departamento a su cargo dispone que pase a prestar los siguientes servicios a:

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 106  
CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: 2002100000  
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO: CAR. NIÑOS HEROS, SANTA MARIA ATZOMPA, OAX.  
CLAVE (S) PERSONAL (S) DE COORD: [REDACTED]

NUMERO DE HORAS: 9 HORAS  
FUNCIONES: MAESTRA DE GEOGRAFIA

DEBERA PRESENTARSE EL DIA 20 DE abril DE 1990.  
Con el C. PROF. EZRAQUIEL MELCHOR FELIX Director de la Escuela, con el fin de que de no hacerlo, en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.

**ATENTAMENTE.**

PROF. FELIX OJEDA ESPINOSA  
JEFE DEL DEPTO. DE EDUC. SEC. TEC.  
C.C.D. DIRECTOR GENERAL DEL I.E.E.P.O.- Edificio.  
C.C.P. DIRECTOR DE PERSONAL DEL I.E.E.P.O. Edificio.  
C.C.P. DIRECTOR DE LA ESCUELA.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL PRESENTE ORDEN.

Se otorga el presente, en cumplimiento de la facultad que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca confiere a la Secretaría de Educación Pública en materia de organización y funcionamiento de la educación, así como para la reubicación de docentes públicos, artículo 27, apartado 4, fracción 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, fracción IV y V y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, obligando al Estado de Oaxaca, así como al personal involucrado con el presente a cumplir con lo establecido.





Departamento de Educación  
Secundaria Técnica  
Instituto Estatal de Educación  
Pública de Oaxaca



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

DECLARACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA A LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO:

OF. ORD. ADSC. 1386/2011

ASUNTO: ORDEN DE ADSCRIPCIÓN.

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 27 de junio de 2011.

C. PROFRA.  
CONTRERAS SANTIAGO FELIPA ESTÉRA

PRESENTE

En atención al dictamen emitido por la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios, Ascensos y Reubicaciones, este Departamento a su cargo tiene el honor de prestar sus servicios a:

Nombre del Centro de Trabajo:	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 100
Clave del Centro de Trabajo:	250510203R
Ubicación del Centro de Trabajo:	SANTA MARIA ATZOMPA, OAX.
Clave presupuestal:	[REDACTED]
Función:	PROFRA. DE ESPAÑOL A CUBRIR 43 HRS.
Observaciones:	POR ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES, ACTUALIZACIÓN DE ORDEN, COMISIONADA CON 1 HR.

Deberá presentarse con el C. PROFRA. GARCENO, RÍVEZ HERNÁNDEZ, Director de la Escuela, apercibido que de no haberse en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.

ATENTAMENTE

LA SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES

PROFRA. JOSÉ LUIS HERRERA VARGAS  
JEFE DE DEPTO. DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA TÉCNICA.

PROFRA. LEONARDO CRUZ AVENDAÑO  
SECRETARIO DE TRAB. Y CONF. DEL NIVEL  
DE EDUCACIÓN SEC. TÉC.

Carreras Cristóbal Colón, Kilómetro 5.5, Santa María Ixcotel, C.P. 68100, Santa Lucía del Camino, Oaxaca (951) 5156596

www.icnpo.oaxaca.gob.mx

Se abstiene de responder, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al acceso del contenido de este documento, en virtud de que se trata de información que forma parte de los procesos de planeación y programación de la información, al tanto que la información de carácter público, emitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se encuentra sujeta a la Ley de Protección de Datos Personales en su sentido de [artículo 169] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se abstiene de responder a peticiones de información.



"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NOMBRIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUACAPÁN"

## ORDEN DE ADSCRIPCIÓN

Santa María Jacomé, Santa Lucía del Camino, Carrizos, Oax., a 8 de noviembre del 2012

C.  
**CRUZ ALONSO DAVID**  
PRESENTE.

En atención al dictamen emitido por la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios, Ascensos y Reubicaciones, este Departamento a su cargo dispone que pase a prestar sus servicios a:

Nombre del Centro de Trabajo:	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 186
Clave del Centro de Trabajo:	200570203R
Ubicación del Centro de Trabajo:	SANTA MARIA ATZOMPAN
Clave presupuestal:	
Fuente:	PSICOLOGO ESCOLAR
Observaciones:	POR ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES.

Deberá presentarse con el C. PROF. JOSÉ ENAYO GARCÍA, Superior de la Zona Escolar 02, quien a su vez lo presentará con el Director de la Escuela, apercibido que de no hacerlo en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.

### ATENTAMENTE



MTRO. JOSÉ LUIS HERRERA PERALTA  
JEFE DE DEPTO. DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
TÉCNICA.

DR. EDUARDO FELIPE YARGAS  
SECRETARIO DE TRÁFICO Y CONF. DEL NIVEL DE  
EDUCACIÓN SEC. TÉC.

*[Handwritten signature and date: 2012/11/12]*

C. S. S. E. emitido en:  
S.M.T.C.

Departamento de Educación Secundaria Técnica Santa María Jacomé, Carrizos, Oaxaca, C.P. 68110, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, Oax., C.P. 68110, Oaxaca, Oax., C.P. 68110

Se otorga el presente a solicitud de parte de la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios, Ascensos y Reubicaciones, en virtud de la facultad conferida al Director de la Zona Escolar 02, quien a su vez lo presentará con el Director de la Escuela, apercibido que de no hacerlo en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.



SECCION XXI



COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL  
(2017-2021)

ARMENIA Y LÓPEZ No. 221, CENTRO  
TELS. 01 (951) 5 75 33, 402 07, 409 74, 405 82, 409 86  
FAX: EXT. 201

OAXACA, OAX.

SECRETARÍA: ESCS-SECS. TÉC.  
OFICIO NÚM. 511  
EXPEDIENTE: 2022

ASUNTO: OFICIO DE PRESENTACIÓN

NOMBRE:	CINTYA LIZBETH VÁSQUEZ SILVA
R.F.C.:	[REDACTED]
CURP:	[REDACTED]

Presente:

El que suscribe **C. PROF. GONZALO TOLEDO CRUZ**, Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel de Escuelas Secundarias Técnicas de la Sección XXII, por este medio comunico que deberá de presentarse en:

ADSCRIPCIÓN:	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 186
CLAVE C.T.:	2003Y02038
UBICACIÓN:	SANTA MARÍA ATZOMPAA, OAX.
CLAVE (E):	[REDACTED]
	TOTAL DE 25 HRS.
FUNCIÓN:	PROFESOR DE CIENCIAS NATURALES
OBSERVACIÓN:	

Debe de presentarse con el **C. PROFESOR JOSÉ LUIS HERRERA FERRALTA**, Director(a) del Plantel. De no hacerlo en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.



FRATERNAMENTE  
"LA EDUCACIÓN Y AL SERVICIO DEL PUEBLO"

PROF. GONZALO TOLEDO CRUZ,  
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRABAJO Y CONFLICTOS  
DE ESCS. SECS. TÉC.

TOCS/ROSS/

SECRETARÍA DE TRAB. Y CONFL. SECS. TÉC.

Se elaboró en 3 ejemplares, de conformidad con la distribución en el artículo 250 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el marco del Manual Técnico de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel de Escuelas Secundarias Técnicas de la Sección XXII, de la Confederación Nacional de Escuelas Secundarias Técnicas, en relación con los artículos 5, Párrafo III y IV y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Oaxaca, y el artículo 10 del Reglamento del Estado de Oaxaca, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.



INSTITUTO OAXAQUEÑO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE NIVEL BÁSICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA

ASUNTO: ORDEN DE ADSCRIPCIÓN.

Santa María Atzómpa, Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 17 de marzo de 2011.

C. PROFRA.  
MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ  
PRESENTE

En atención al dictamen emitido por la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios, Ascensos y Reubicaciones, este Departamento a mi cargo dispone que para e prestar sus servicios a:

Nombre del Centro de Trabajo:	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 186.
Código del Centro de Trabajo:	200510301A.
Ubicación del Centro de Trabajo:	SANTA MARÍA ATZÓMPA, OAXACA.
Clave(s) presupuestal(es):	
Función:	PROFESOR DE CIENCIAS NATURALES CH3 H3L.
Observaciones:	POR ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES.

Deberá presentarse con el/la C. PROFRA. CANCELIO PEREZ HERNANDEZ, Director/a de la Escuela apercibido que de no hacerlo en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.

ATENTAMENTE

LA SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES

PROFR. JOSÉ LUIS HERRERA PERALTA  
JEFE DE DEPTO. DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
TÉCNICA.

PROFR. LEONARDO CRUZ AVILA  
SECRETARIO DE TRAB. Y CONF. DEL NIVEL DE  
EDUCACIÓN SEC. TÉC.



C. o. R. Espinoza  
Jefe de Depto.

Se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro de Trabajo 186 de la Escuela de la Coordinación General de Educación Básica y Normal, dependiente de la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios, Ascensos y Reubicaciones, se encuentra en proceso de selección de personal público, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se encuentra en proceso de elaboración y se dará a conocer en su momento.



Departamento de Educación  
Secundaria Técnica  
Instituto Estatal de Educación  
Pública de Oaxaca

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de todos  
un gobierno para todos.

2014, Año de Acción contra la Violencia en Oaxaca

OF. ORD. ADSC.: 496/2014

ASUNTO: ORDEN DE ADSCRIPCIÓN.

Santa María Atzompa, Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2014.

C. PROFR. (A) MARQUEZ MARDQUIN EVA

PRESENTE

En atención al dictamen emitido por la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios, Ascensos y Reubicaciones, este Departamento a mi cargo dispone que pases a prestar tus servicios en:

Nombre del Centro de Trabajo:	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 124
Clave del Centro de Trabajo:	200ST0203R
Ubicación del Centro de Trabajo:	SANTA MARIA ATZOMPA, OAX.
Clave presupuestal:	[REDACTED]
	TOTAL DE HORAS 24
Función:	PROFESORA DE INGLÉS
Observaciones:	POR ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES.

Deberá presentarse con esta C. PROFR. (A) JOSE BRAVO GARCIA, Supervisor de Zona Escolar 02, quien a su vez lo/la presentará con esta Dirección del Frente. De no haberlo en el término de tres días hábiles a partir de esta fecha, se procederá de conformidad a los reglamentos vigentes.

ATENTAMENTE

LA SUBCOMISIÓN ESTADAL MIXTA DE CAMBIOS, ASCENSOS Y REUBICACIONES

PROFR. CARLOS SÁNCHEZ JUÁREZ  
JEFE DE DEPTO. DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA TÉCNICA.

PROFR. EDUARDO VELASCO VARGAS  
SECRETARIO DE TRAB. Y CONF. DEL NIVEL  
DE EDUCACIÓN SEC. TÈC.

CEL: 951 515 11 90

2014, Año de Acción PNC

Carretera Obispos Colón (Kilómetro 5.3) Santa María Atzompa C.P. 68100 (Santa Lucía del Camino) Oaxaca (951) 5151190

www.ogaiipo.oaxaca.gob.mx

Se otorga el 3 (tres) ejemplares, de conformidad con la clasificación en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. Toda solicitud de acceso a la información pública en el Estado de Oaxaca debe ser presentada en formato físico o electrónico, de acuerdo con la legislación de acceso a la información pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los artículos 6, fracción III y IV y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para facilitar el acceso a la información pública y garantizar la transparencia.





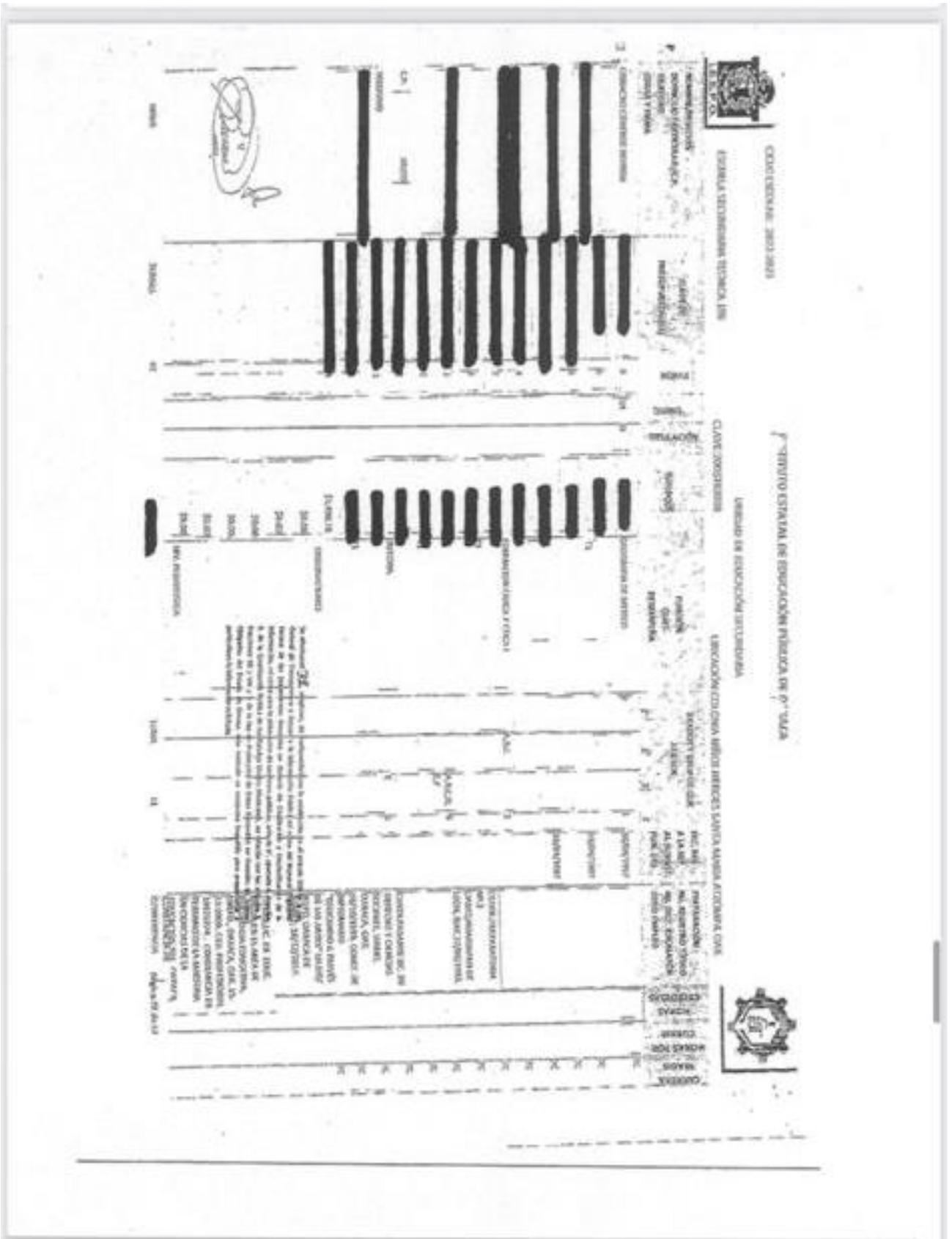
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca





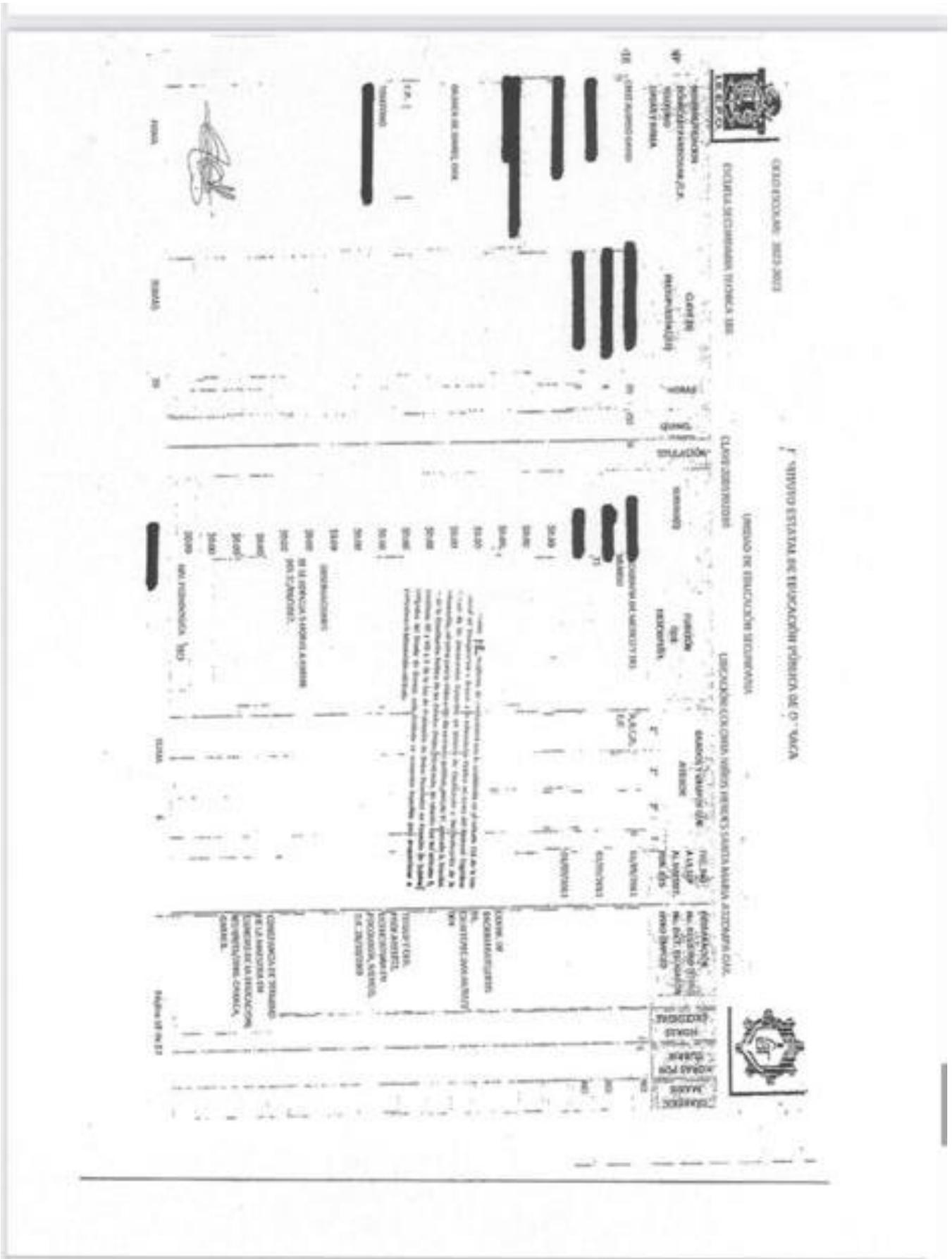
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca







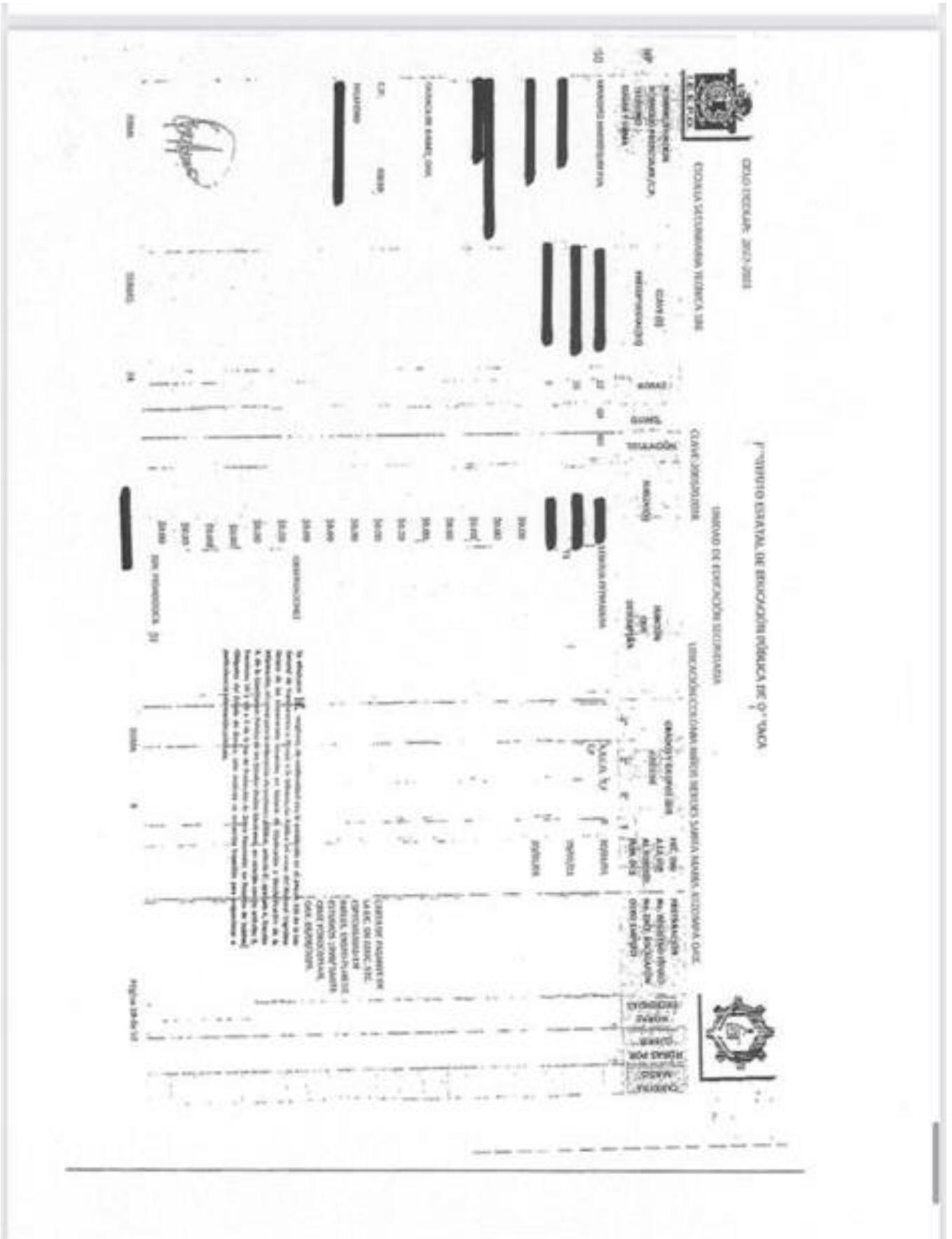
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca





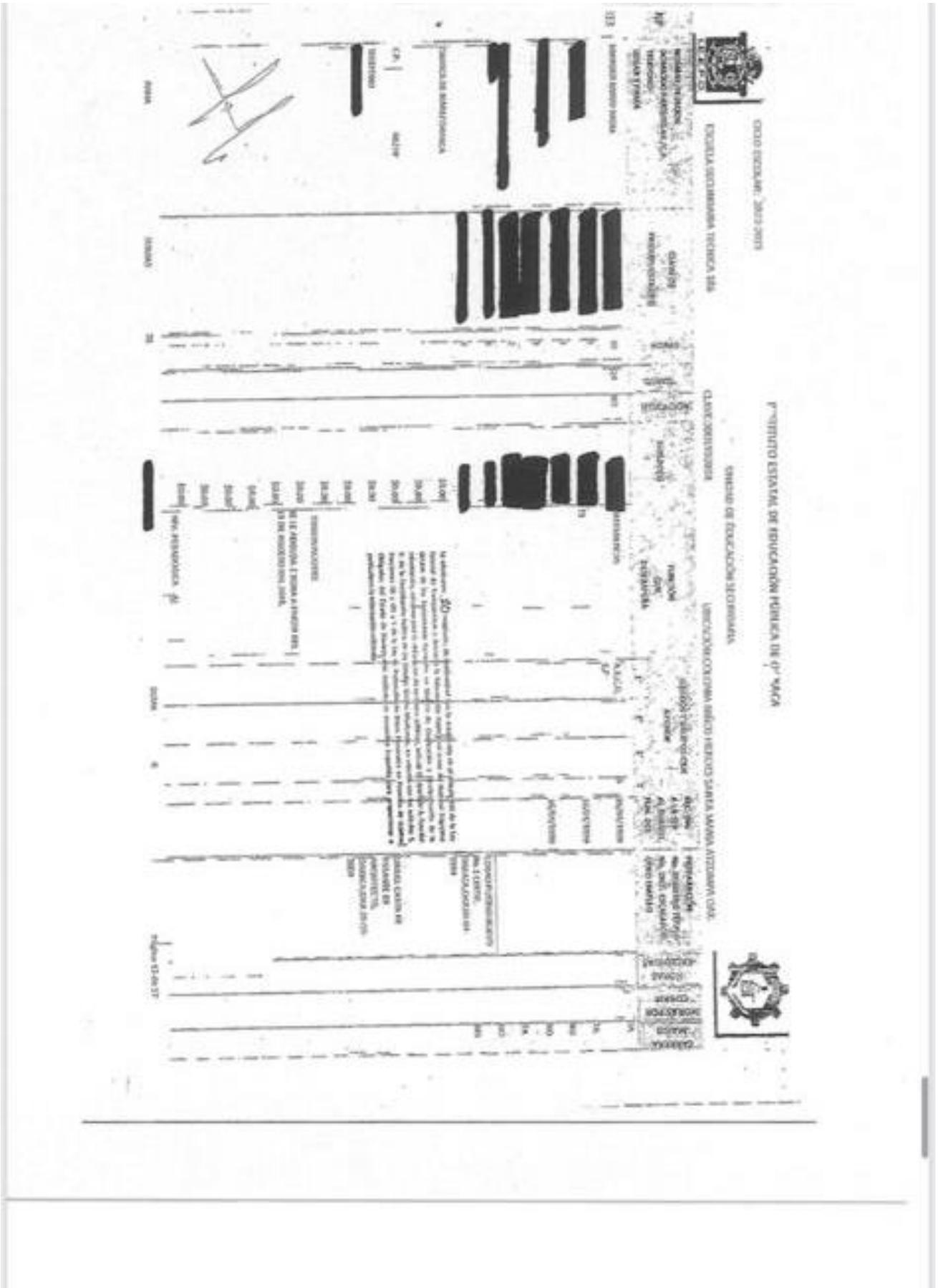
**OGAIPO**

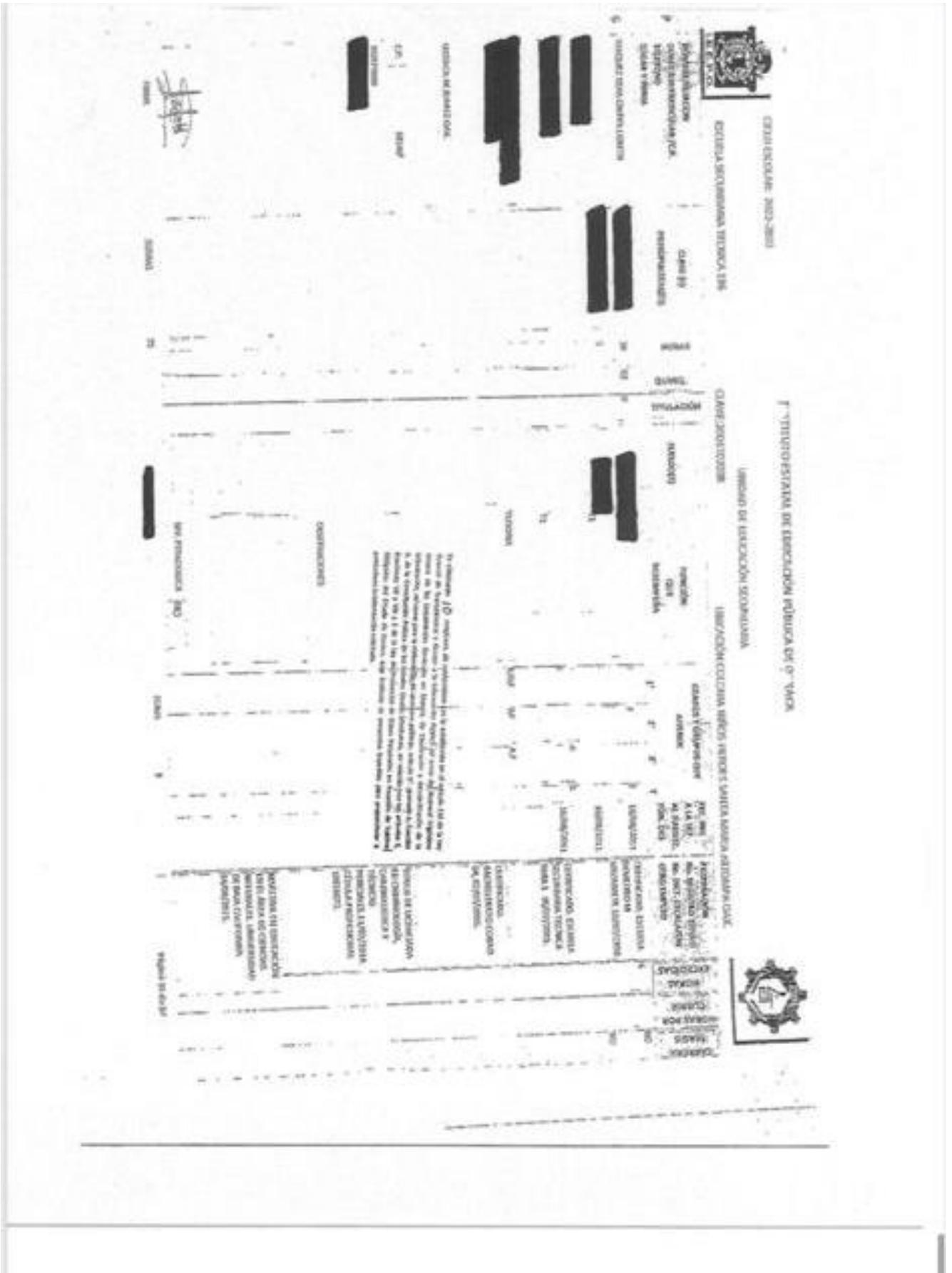
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca





**TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

*“La información está incompleta, no corresponde con lo solicitado y adolece de fundamentación y motivación suficiente. Solicité el documento "institucional" y remiten documentos anacrónicos que dejaron de tener vigencia a partir del 20 de julio de 2015, como lo señala el artículo Noveno Transitorio del Decreto de 20 de julio de 2015, que reformó y creo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala entre otras cosas lo siguiente. <<Se dejan sin efecto TODOS LOS ACTOS, contratos, convenios, minutas e INSTRUMENTOS de cualquier tipo que hubiera celebrado el Gobierno de Oaxaca o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, directamente o a través de cualquier otro servidor público o representante, que contravenga lo previsto en el presente Decreto y las leyes a las que se refiere el artículo Octavo Transitorio del presente Decreto.>>*

*Luego entonces, por una parte, los documentos que para tal efecto remitieron como respuesta a mi solicitud de información, no corresponden con lo solicitado en virtud de que los mismos dejaron de tener efectos con la entrada en vigor del artículo transitorio Noveno del Decreto antes citado.*

*Por otra parte es necesario resaltar que fui muy preciso en solicitar documentos institucionales de forma general y específicamente de la Cyntia Lizbeth Vásquez Silva, sin embargo el documento que remiten no fue expedido por autoridad alguna del IEEPO, sino por un sindicato, máxime que no señala la fecha pero refiere que es del año 2022, cuando incluso ya habían pasado dos reformas constitucionales desde el Decreto de 2015, por lo que dicho documento de ninguna forma puede ser considerado institucional sino un documento particular emitido por un sindicato que carece de facultades o atribuciones para ordenar a un docente donde desempeñar su labores, por lo que con respecto a esta persona Cyntia Lizbeth Vásquez Silva, el total de mi solicitud no se remitió la información solicitada por lo que la reitero en su totalidad.*

*Por último, en relación a las documentales con las que pretenden de responder lo correspondiente al perfil y las funciones de cada docente*

*denominado plantilla de personal, el mismo no contiene la descripción del perfil y funciones de cada docente, pues en el mismo solo las menciona, pero no las describe, razón por la cual reitero que la información solicitada está incompleta, además que carece de motivos y fundamentos para que haya sido remitida con documentos que fueron dejados sin efectos. (sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.**

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./07792023/SICOM, y con fundamento en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la cual se corroboró la causal descrita por la persona recurrente, se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido por el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

#### **SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha dos de octubre del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

#### **SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION**

Que mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0779/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

#### ***LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.***

*La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se*



*pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día tres de julio del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha treinta y uno de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día veintidós de agosto del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

---

<sup>1</sup> Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.*** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -*

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.  
Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de**

los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su inconformidad fue planteada de la siguiente manera:

*“La información está incompleta, no corresponde con lo solicitado y adolece de fundamentación y motivación suficiente. Solicité el documento "institucional" y remiten documentos anacrónicos que dejaron de tener vigencia a partir del 20 de julio de 2015, como lo señala el artículo Noveno Transitorio del Decreto de 20 de julio de 2015, que reformó y creo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala entre otras cosas lo siguiente. <<Se dejan sin efecto TODOS LOS ACTOS, contratos, convenios, minutas e INSTRUMENTOS de cualquier tipo que hubiera celebrado el Gobierno de Oaxaca o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, directamente o a través de cualquier otro servidor público o representante, que contravenga lo previsto en el presente Decreto y las leyes a las que se refiere el artículo Octavo Transitorio del presente Decreto.>>*

*Luego entonces, por una parte los documentos que para tal efecto remitieron como respuesta a mi solicitud de información, no corresponden con lo solicitado en virtud de que los mismos dejaron de tener efectos con la entrada en vigor del artículo transitorio Noveno del Decreto antes citado.*

*Por otra parte es necesario resaltar que fui muy preciso en solicitar documentos institucionales de forma general y específicamente de la Cyntia*

*Lizbeth Vásquez Silva, sin embargo el documento que remiten no fue expedido por autoridad alguna del IEEPO, sino por un sindicato, máxime que no señala la fecha pero refiere que es del año 2022, cuando incluso ya habían pasado dos reformas constitucionales desde el Decreto de 2015, por lo que dicho documento de ninguna forma puede ser considerado institucional sino un documento particular emitido por un sindicato que carece de facultades o atribuciones para ordenar a un docente donde desempeñar su labores, por lo que con respecto a esta persona Cyntia Lizbeth Vásquez Silva, el total de mi solicitud no se remitió la información solicitada por lo que la reitero en su totalidad.*

*Por último, en relación a las documentales con las que pretenden de responder lo correspondiente al perfil y las funciones de cada docente denominado plantilla de personal, el mismo no contiene la descripción del perfil y funciones de cada docente, pues en el mismo solo las menciona, pero no las describe, razón por la cual reitero que la información solicitada está incompleta, además que carece de motivos y fundamentos para que haya sido remitida con documentos que fueron dejados sin efectos. (sic)*

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos

específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

**“Artículo 3. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;**

**III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;**

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**OFICIO NÚM.:** IEEPO/UEyAI/1460/2023  
**RECURSO NÚMERO:** RRAI. 0779/2023/SICOM  
**ASUNTO:** Se remiten Pruebas y Alegatos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de septiembre de 2023.

**C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.**  
**COMISIONADO PONENTE, DEL ÓRGANO GARANTE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0779/2023/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, interpuesto por el recurrente [REDACTED] por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190223000159 en la cual se solicitó:

**"Soy un padre de familia y solicito la versión pública de la orden de adscripción, orden de presentación o documento institucional que permita el desempeño de labores docentes de los siguientes maestros en la Escuela Secundaria Técnica 186, con clave 20DST0203R, Ubicada en Santa María Atzompa.**

1. CINTYA LIZBETH VASQUEZ SILVA
2. NADIA BARROSO BRAVO Profesora de Matemáticas.
3. EVA MARQUEZ MARROQUIN Profesora de Inglés.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

4. MA GUADALUPE GARCÍA PEREZ Profesora de Biología.
5. DAVID CRUZ ALONSO Profesor de Geografía.
6. BELINDA CAMACHO CISNEROS
7. FELIPA ESTELA CONTRERAS SANTIAGO.

Así también solicito el documento que describa el Perfil y las funciones que deben desempeñar cada uno de los docentes antes señalados ya que de una búsqueda en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), las funciones que desempeñan materialmente en la escuela, no corresponden con el perfil que está publicado.

Por último, respecto de la profesora CINTYA LIZBETH VASQUEZ SILVA, solicito.

1. La versión pública del documento que permita a, hacer compatible el desempeño de sus labores en dos escuelas que están a casi seis horas de distancia según el SIGED, pues labora en ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 75 de SANTIAGO NILTEPEC y en la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 114 de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, pero dice laborar en la Secundaria 186 de Atzompa anqué solo llega a dar unas cuantas clases a la semana.
2. La versión pública de los las ordenes de adscripción, de presentación o documentos institucionales que le permitan el desempeño de labores docentes de en dos centros de trabajo evidentemente incompatibles, o las razones y motivos por los que se le permita cobrar dos salarios sin que materialmente pueda devengarlo." (Sic)

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

#### ALEGATOS

**PRIMERO.** - La conformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I.0779/2023/SICOM, es la siguiente:

**"La información está incompleta, no corresponde con lo solicitado y adolece de fundamentación y motivación suficiente.**



**OAXACA**  
ESTADO DEL ESTADO

**IEEPO**  
INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Solicité el documento "institucional" y remiten documentos anacrónicos que dejaron de tener vigencia a partir del 20 de julio de 2015, como lo señala el artículo Noveno Transitorio del Decreto de 20 de julio de 2015, que reformó y creo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala entre otras cosas lo siguiente.

<<Se dejan sin efecto TODOS LOS ACTOS, contratos, convenios, minutas e INSTRUMENTOS de cualquier tipo que hubiera celebrado el Gobierno de Oaxaca o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, directamente o a través de cualquier otro servidor público o representante, que contravenga lo previsto en el presente Decreto y las leyes a las que se refiere el artículo Octavo Transitorio del presente Decreto.>>

Luego entonces, por una parte, los documentos que para tal efecto remitieron como respuesta a mi solicitud de información, no corresponden con lo solicitado en virtud de que los mismos dejaron de tener efectos con la entrada en vigor del artículo transitorio Noveno del Decreto antes citado.

Por otra parte es necesario resaltar que fui muy preciso en solicitar documentos institucionales de forma general y específicamente de la Cyntia Lizbeth Vásquez Silva, sin embargo el documento que remiten no fue expedido por autoridad alguna del IEEPO, sino por un sindicato, máxime que no señala la fecha pero refiere que es del año 2022, cuando incluso ya habían pasado dos reformas constitucionales desde el Decreto de 2015, por lo que dicho documento de ninguna forma puede ser considerado institucional sino un documento particular emitido por un sindicato que carece de facultades o atribuciones para ordenar a un docente donde desempeñar su labores, por lo que con respecto a esta persona Cyntia Lizbeth Vásquez Silva, el total de mi solicitud no se remitió la información solicitada por lo que la reitero en su totalidad.

Por último, en relación a las documentales con las que pretenden de responder lo correspondiente al perfil y las funciones de cada docente denominado plantilla de personal, el mismo no contiene la descripción del perfil y funciones de cada docente, pues en el mismo solo las menciona pero no las describe, razón por la cual reitero que la información solicitada está incompleta, además que carece de motivos y fundamentos para que haya sido remitida con documentos que fueron dejados sin efectos.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**

Unidad de Ejecución  
Avenida Corrala #1, Cerro del Cuervo #208,  
Cda. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca



**OAXACA**  
SABIDURIA EN EL ACCION

**IEEPO**

INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**SEGUNDO.** - En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1333/2023, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió la respuesta al peticionario.

Por ello Ratificamos nuestra respuesta inicial en todos sus términos, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1333/2023, de fecha treinta y uno de julio de 2023 y ampliamos la respuesta para el peticionario referente a que se describan los perfiles y funciones que deben desempeñar los docentes, por lo que para mayor apreciación se presenta la siguiente tabla;

*Plantilla del personal proporcionada por el director de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 186 clave 20DST0203R de Sta. María Atzompa:*

NOMBRE	PERFIL ACADEMICO	FUNCIONES
<b>Cintya Lizbeth Vásquez Silva</b>	Licenciada en criminología, criminalística y Técnicas periciales con cedula profesional 10658672 Maestría en Educación en el área de ciencias naturales.	Cubre un total de 25 horas en las asignaturas de Física y Tutoría. Atiende al grupo de: 2º F en la asignatura de física y a los grupos de: 1º B, D, E 2º D, F 3º A, F. En la asignatura de tutoría
<b>Nadia Barroso Bravo</b>	UABJO.- Carta de pasante de arquitecto	Cubre un total de 28 horas en la asignatura de matemáticas. Atiende los grupos de: 1º A, B, C, D, E, F
<b>Eva Márquez Marroquín.</b>	Carta de pasante en la Lic. En Educ. Sec. Especialidad en Inglés. ENSFO plan de estudios 1999	Cubre un total de 24 horas en la asignatura de inglés. Atiende los grupos de: 2º A, B, C, D, E, F 3º E, F
<b>Maria Guadalupe García Pérez.</b>	Carta de pasante en la Lic. En Educ. Sec. Especialidad en Biología. ENSFO	Cubre un total de 42 horas en la asignatura de biología.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**

Unidad de Transparencia  
Segunda Entada de Entes, Oaxaca EOE,  
Col. Reforma, Delegación Centro, Oaxaca



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

		Atiende a los grupos de: 1º A, B, C, D, E, F, G
<b>David Cruz Alonso</b>	Titulo en la Lic. En Psicología cedula profesional 6191872.  Constancia de término de la maestría en ciencias de la Educación; IEU	Cubre un total de 25 horas en la asignatura de Geografía de México y del Mundo. Atiende a los grupos de: 1º A, B, C, D, E, G
<b>Belinda Camacho Cisneros</b>	Carta de pasante en la Lic. En Derecho y Ciencias Sociales, UABJO. Diplomado en "Educando a Través de las artes" UABJO. Titulo en la Lic. En Educ. Media en el área de Psicología Educativa, ENSFO. Cedula 10123374. Constancia de termino de maestría en Ciencias de la Educación.	Cubre un total de 42 horas en las asignaturas de Geografía de México en la cual atiende al grupo de: 1º F. Asignatura de Formación Cívica y Ética I en la cual atiende a los grupos de: 2º A, B, C y 3º A, B, C, D, E, F Asignatura de tutoría en la cual atiende al grupo de: 3º E
<b>Felipa Estela Contreras Santiago</b>	Titulo prof. En la especialidad de español, ENSFO. Cedula: 09090415	Cubre un total de 41 horas en la asignatura de español. Atiende a los grupos de: 3º A, B, C, D, E, F

Frente a lo señalado, los argumentos del recurrente son inoperantes al no controvertir de forma destacada los fundamentos y motivos de la respuesta otorgada por el sujeto obligado. El Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano petionario ahora recurrente es improcedente, al ser inoperantes sus argumentos toda vez que desde su solicitud de Información se entregó la solicitada.

**TERCERO.** - El Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano solicitante es improcedente, en virtud de que a través del mismo reitera su solicitud inicial, sus argumentaciones con los que pretende desvirtuar los fundamentos y motivos de la respuesta formulada por el sujeto obligado parten de una incorrecta interpretación de las disposiciones legales relativas a que los documentos remitidos **-y cito textualmente-** "...remiten documentos anacrónicos que dejaron de tener vigencia a partir del 20 de julio de 2015, como lo señala el



### "2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*artículo Noveno Transitorio del Decreto de 20 de julio de 2015, que reformó y creó el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca,."*

Contrario a lo que manifiesta el recurrente cabe recalcar y señalar que el decreto del cual hace mención, y en particular el Noveno Transitorio, no está armonizado, con las Leyes y Normas actuales por ende su marco jurídico en la materia está desfasado, toda vez que desde su publicación han surgido diversas reformas a nivel federal, una de ellas y la más importante es el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado y expedido en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve. Es importante y a saber;

**En el Artículo Segundo Transitorio, Tercer Párrafo,** dice "En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación."

**El Artículo Cuarto Transitorio,** dice "...se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto."

**El Artículo Octavo Transitorio,** dice "Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto."

De esta forma se advierte que existen diversas reformas a nivel federal, en la materia que nos ocupa, por ello es importante aclarar que lo que el Recurrente expresa carece de motivación y fundamentación, aspectos esenciales a la hora de ejercer un derecho y en este contexto lo que en realidad pretende el recurrente es la interpretación de un precepto legal y en consecuencia determinar sus alcances, y no la solicitud de una información pública a cargo de un sujeto formalmente obligado.

Por lo tanto, se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario desde su solicitud inicial, por lo que el presente recurso debe **SOBRESEERSE** al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Vasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información



Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento de manera parcial a la solicitud de información efectuada por el recurrente.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el recurrente argumenta la invalidez de los documentos proporcionados por la autoridad responsable, en consideración al DECRETO por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación 15 de mayo de 2019, se establece que *“se deberán respetar los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación”*

Resulta necesario tomar en cuenta el elemento de progresividad en materia de Derechos Humanos, pues el hecho de considerar dejar sin efectos los documentos señalados por el recurrente en el que se reconocen derechos laborales por la creación de nueva normatividad vulneraría los derechos de las maestras y maestros sin alguna causal justificable para ello.

Respecto a los documentos enviados por la autoridad responsable que emite el sindicato mencionado por el recurrente, deberá brindar información oficial de dicha autoridad como fue solicitado y no persona diversa.

Respecto a la mención del recurrente acerca de la “incompatibilidad de trabajos evidente” y a *“las razones o motivos por los que se le permita cobrar dos salarios sin que materialmente pueda devengarlos”* de CINTYA LIZBETH VÁSQUEZ SILVA, es necesario que la autoridad responsable argumente y facilite al recurrente la documentación necesaria que acredite las causas o razones por las cuales dicha maestra se encuentra adscrita a dichas instituciones y responda de manera clara a la solicitud de información realizada por el recurrente.

Lo anterior que buscando en el portal de obligaciones del sujeto obligado se obtuvo el siguiente link

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=CINTYA%20LIZBETH%20VASQUEZ%20SILVA&coleccion=1>

link que al ser abierto proporciona la siguiente información:



Ejercicio	2022	   
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022	
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022	
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)	
Clave o nivel del puesto	E0463	
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORÁNEA	
Denominación del cargo	Docente	
Área de adscripción	20DST0123F	
Nombre (s)	CINTYA LIZBETH	
Primer apellido	VASQUEZ	
Segundo apellido	SILVA	
Sexo (catálogo)	Femenino	
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$13,763.40	
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos MX	
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$11,032.00	
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX	
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
BIENVENIDO C. JOSUÉ ▾		
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Prestaciones en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa.	
Fecha de validación	03/07/2023	
Fecha de Actualización	01/07/2022	
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informa que, durante el periodo correspondiente del 01/04/2022 al 30/06/2022 la información de la tabla Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370825, ya se requisitó en las columnas Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador.	



ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

20 por hoja



## Sueldos INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Oaxaca

Ejercicio	2023			
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023			
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023			
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)			
Clave o nivel del puesto	E0463			
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEA			
Denominación del cargo	Docente			
Área de adscripción	20DST0070R			
Nombre (s)	CINTYA LIZBETH			
Primer apellido	VASQUEZ			
Segundo apellido	SILVA			
Sexo (catálogo)	Femenino			
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$3,666.26			
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos MX			
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$2,856.00			
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX			
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Prestaciones en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa.			

BIENVENIDO C. JOSUÉ

durante el periodo correspondiente del 01/01/2023 al 31/03/2023 la información de la tabla Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_370825, ya se requisitó en las columnas Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador.



## Sueldos

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
Oaxaca

Ejercicio	2023			
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023			
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023			
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)			
Clave o nivel del puesto	E0463			
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA			
Denominación del cargo	Docente			
Área de adscripción	20DST0123F			
Nombre (s)	CINTYA LIZBETH			
Primer apellido	VASQUEZ			
Segundo apellido	SILVA			
Sexo (catálogo)	Mujer			
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$14,665.00			
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos MX			
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$11,418.00			
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX			
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>			
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su	<a href="#">Ver detalle</a>			

BIENVENIDO C. JOSUÉ -

Percepciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Percepciones en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa.
Fecha de validación	03/07/2023
Fecha de Actualización	03/07/2023
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informa que, durante el periodo correspondiente del 01/04/2023 al 30/06/2023 la información de la tabla Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370825, ya se requisitó en las columnas Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador.

verificando las tablas anteriores da como resultado que corresponden a diferentes áreas de adscripción:

20DST0070R corresponde a Santiago Niltepec.

20DST0123F corresponde a Santiago Suchilquitongo.



20DST0203R corresponde a Santa María Atzompa.

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado no cumplió con otorgar la información requerida en forma y términos de ley, violando con ello su derecho a la información por lo que es deseable que se le ordene proporcionar la información correspondiente a la profesora *CINTYA LIZBETH VÁSQUEZ SILVA* de conformidad con lo solicitado:

*1. La versión pública del documento que permita hacer compatible el desempeño de sus labores en dos escuelas que están a casi seis horas de distancia según el SIGED, pues labora en ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 75 DE SANTIAGO NILTEPEC y en la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 114 de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, pero dice laborar en la Secundaria 186 de Atzompa anqué solo sella a dar unas cuantas clases a la semana.*

*1. La versión pública de las ordenes de adscripción, de presentación o documentos institucionales que le permitan el desempeño de labores docentes de en dos centros de trabajo evidentemente incompatibles, o las razones o motivos por los que se le permita cobrar dos salarios sin que materialmente pueda devengarlos.*

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se ordena al sujeto obligado a MODIFICAR SU RESPUESTA y entregar toda la información referente a la profesora *CINTYA LIZBETH VÁSQUEZ SILVA* requerida en la solicitud de información del recurrente.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se

otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** parcialmente el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando CUARTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE**

**PRESIDENTE**

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

---

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO  
PINEDA

**COMISIONADA**

---

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS  
REYES

**COMISIONADA**

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH  
MÉNDEZ SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0779/2023/SICOM,